Conste por el presente documento, el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado que al amparo del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (en adelante, la “LPCL”), celebran de una parte, **BIOLATINA SAC**, identificada con R.U.C. N° 20432724973, debidamente representada por su Apoderado, el señor **Jorge Torres**, identificado con Carnet de Extranjería N° 003313994, con domicilio físico en **Av. Maria Parado de Bellido Nro. 258 Urb. Santa Isabel Lima – Carabayllo, Perú, Lima 17, Perú** y domicilio virtual en el correo electrónico central@biolatina.com, inscrita en la Partida Registral N° 1118798 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que se denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte, el Sr. Nombre Apellido; identificado con DNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX, con domicilio físico en Dirección, Distrito, Cuidad, País y domicilio virtual en xxx@xxx.com, a quien se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Conste por el presente documento, el contrato privado de Locación de Servicios Profesionales, que celebran de una parte **BIO LATINA S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente No 20432724973, inscrita en la Partida Registral N° 11118798 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en **Av. Maria Parado de Bellido Nro. 258 Urb. Santa Isabel Lima – Carabayllo, Perú, Lima 17, Perú**, debidamente representada por su Gerente General, **Jorge Torres**, identificada con con Carnet de Extranjería N° 003313994, en adelante **LA EMPRESA;** y dela otra parte Nombre Apellido**,** de profesión Nombre de la profesión, Identificado con DNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX, y domicilio en Dirección, Distrito, Cuidad, País en adelante **EL LOCADOR,** en los términos y condiciones siguientes.

**PRIMERO: DE LAS PARTES**

La **EMPRESA** es una Sociedad Anónima Cerrada , constituida de acuerdo a la Ley General de Sociedades con fecha e inscrita en los Registros Públicos del Perú en la Partida Electrónica N° XXXXX del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuyo objeto social es evaluar, verificar y certificar, según el caso, la conformidad de la gestión de los sistemas y esquemas de normas ecológicas, sostenibles, medioambientales y sociales en cualquier país del mundo, de acuerdo con los sistemas, normas y procedimientos correspondientes en cada caso, y en conformidad con las exigencias nacionales e internacionales;,

El **LOCADOR** declara ser un profesional con amplia experiencia en los temas relacionados con los objetivos y productos específicos del presente contrato.

## SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Por el presente documento **LA EMPRESA** contrata Al **LOCADOR** para la prestación de sus servicios profesionales PRECISAR EL TIPO DE SERVICIO QUE SE REQUIERE CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE por ejemplo: para realizar inspecciones sobre terrenos de los operadores con que se relacione la EMPRESA, con la finalidad de verificar que éstos cumplen con los requisitos para

Los alcances de los servicios están determinados en el Anexo 1, sobre Términos de Referencia, anexo que forma parte integrante del presente contrato.

#### **TERCERA: PLAZO**

Las partes convienen en que el presente contrato es de locación de servicios para realización de inspecciones de campo de los clientes DEL **LOCADOR**, que le sean encomendados, y que éste haya aceptado, el cual se mantendrá vigente por el plazo de un año calendario, pudiendo renovarse por periodos similares, caso en el cual necesariamente se debe firmar una adenda.

**CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO**

**LA EMPRESA** le reconocerá al **LOCADOR** una contraprestación por cada inspección encomendada y aceptada según el tarifario que figura como anexo N° 2 suma de la que se deducirá la retención por concepto del Impuesto a la Renta y demás descuentos que establezca la Ley.

El pago se realizará luego de la entrega de los informes, una vez que **LA EMPRESA** quede conforme con el mismo y/o se haya levantado todas las observaciones efectuadas, contra la presentación de los Recibos por Honorarios profesionales correspondientes.

**LA EMPRESA** le reconocerá **AL LOCADOR** los viáticos correspondientes, los mismos que deben ser sustentados al final de cada inspección, siendo esta obligación de carácter esencial, dado que **LA EMPRESA** requiere contar con el sustento que acredite que estos montos no corresponden a ingresos por sus servicios. En caso que **EL LOCADOR** no cumpla con el sustento se le podrá aplicar una penalidad, sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato.

Asimismo, está expresamente convenido que la contraprestación pactada será la única contraprestación que pagará **LA EMPRESA** Al **LOCADOR** por sus servicios. En consecuencia, si en la prestación de los servicios, el  **LOCADOR** incurre en gastos de cualquier naturaleza, distintos a los viáticos establecidos para un determinada inspección, éstos serán de su exclusiva cuenta, costo y riesgo, sin obligación alguna para **LA EMPRESA**.

**QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y LA RESPONSABILIDAD DEL LOCADOR**

1. Son obligaciones del **LOCADOR son** las siguientes:
	1. Realizar los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, en forma diligente, siendo indispensable que se cumpla con el objetivo previsto en el presente contrato.
	2. Siendo que el presente contrato se celebra por las cualidades profesionales del **LOCADOR**, éstos deberán prestar directamente los servicios, no pudiendo ceder ni traspasar este contrato, ni subcontratar los servicios total o parcialmente, salvo autorización por escrito de **LA EMPRESA.**
	3. El **LOCADOR** se obliga a mantener como confidenciales todos los informes y documentos de **LA EMPRESA** que reciba o que lleguen a su conocimiento. Asimismo, a la terminación del presente contrato, el **LOCADOR** deberá devolver todos los informes y documentos que les hubiesen entregado, para el cumplimiento de sus servicios.

Este deber de absoluta confidencialidad del **LOCADOR** se hace especialmente extensivo a todos los procedimientos técnicos, "know how" y otros que utilice **LA EMPRESA**  y que por razones de sus servicios sean de su conocimiento, bajo responsabilidad. La obligación de confidencialidad estará vigente aún después de haber concluido, terminado o resuelto el contrato, por un plazo de cinco años.

* 1. SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.- **EL LOCADOR** conoce que **LA EMPRESA** prohíbe cualquier práctica de corrupción en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de proveedores o clientes de la empresa, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros. Los actos de corrupción incluyen, pero no están limitados a:
		1. Soborno: Es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.
			1. El soborno con frecuencia incluye:
				1. el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o;
				2. utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
		2. Extorsión o instigación al delito: Es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por EL TRABAJADOR y deberá reportar tales intentos a su inmediato superior en la fecha más próxima posible.
		3. Tráfico de Influencias: es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
		4. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas: Es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.
		5. Queda establecido que EL LOCADOR responderá frente a la comisión de cualquier acto de corrupción, devengándose a favor de LA EMPRESA, a sus directores, funcionarios, agentes y empleados el derecho a ser indemnizados por cualesquiera daños, perjuicios y/o gastos que se deriven de la inobservancia de las obligaciones aquí contenidas.
		6. En caso de incumplimiento de sus obligaciones o de cumplimiento parcial tardío o defectuoso, LA LOCADORA responderá por todos los daños y perjuicios que cause a LA EMPRESA y a clientes de LA EMPRESA, ya sea que éstos hayan sido causados con dolo, culpa inexcusable o culpa leve de LA LOCADORA y/o de su personal y/o de terceros a su cargo y/o subcontratados por ésta, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762° del Código Civil.

**SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

1. Son obligaciones de **LA EMPRESA,** las siguientes:
	1. Abonar al **LOCADOR** la contraprestación pactada en la forma y monto acordados, siempre que el **LOCADOR** cumplan a cabalidad con los objetivos establecidos en la Cláusula Segunda.
	2. Prestarle todas las facilidades e información para llevar a cabo el servicio requerido.
	3. Las demás que resulten de este contrato o de la ley.

**SETIMA: INDEPENDENCIA**

EL LOCADOR declara ser una persona independiente que procede a la prestación del servicio bajo su propia cuenta y riesgo, cuenta con sus propios recursos técnicos, materiales y financieros, responde de manera integral por los resultados del servicio y en ningún caso podrá ser considerado como trabajador de La Compañía, siendo la relación contractual existente entre las partes de carácter meramente civil y en ningún caso laboral. Las partes dejan expresa constancia que el **LOCADOR**, bajo ningún concepto, estará sujeto a subordinación alguna, no existiendo por tanto, en modo alguno, relación laboral entre las partes, tratándose el **LOCADOR** efectivamente de un profesional independiente, que no está sujeto a horario ni a jornada laboral alguna, sin obligación de asistencia al centro de trabajo.

Sin embargo, **LA EMPRESA** podrá evaluar la ejecución de los servicios prestados por el **LOCADOR** en cualquier momento, reservándose el derecho de suspender el pago de la contraprestación en caso que los informes no cumplan los más altos estándares profesionales para la realización del tipo de servicio contratado.

**OCTAVA: EXCLUSIVIDAD**

El LOCADOR no presta sus servicios a **LA EMPRESA** a dedicación exclusiva, por lo que podrá prestar sus servicios profesionales en otras materias a terceros.

**NOVENA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si el **LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, **LA EMPRESA** aplicará una penalidad por cada día calendario de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto pactado para el servicio correspondiente.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:



**Donde:**

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Para efectos de la aplicación de la(s) penalidad(es), La Empresa quedará facultada a emitir la nota de débito correspondiente al monto penalizado, el cual deberá ser cancelado por El Contratista, como condición previa para proceder a la cancelación de los honorarios.

En caso no hubiese recibos pendientes de pago para descontar los montos resultantes, la Empresa se reserva el derecho de facturar la penalidad y los intereses moratorios liquidados desde el momento que sea exigible la penalidad hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose el máximo interés aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros

La Empresa se reserva el derecho de cobro de indemnización por daño ulterior en caso que los daños y perjuicios ocasionados por El Locador, sean mayores al monto de la penalidad aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341° del Código Civil. Asimismo, la aplicación de penalidades no enerve la faculta de la Compañía de resolver el presente Contrato.

Cuando se llegue a cubrir el monto de la penalidad, **LA EMPRESA** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento, bastando para ello se curse una carta notarial.

**DECIMA: RESOLUCIÓN.**

Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula precedente, **LAS PARTES** podrán poner fin al presente contrato en forma incausada, notificando dicha decisión por escrito, mediante carta notarial, a la otra parte, con quince (15) días naturales de anticipación.

En todo caso, el incumplimiento por parte del **LOCADOR** o de **LA EMPRESA** respecto a cualquiera de las obligaciones señaladas en las clausulas Quinta y Sexta del presente contrato, incluyendo asimismo los deberes esenciales de honestidad y diligencia, facultan a la parte afectada declarar mediante carta notarial la resolución de pleno derecho del contrato sin necesidad de decisión judicial de ningún clase y a ejercitar ls demás acciones legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente contrato, y señalan como sus domicilios al efecto los indicados al inicio del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio, será comunicado mediante carta notarial, dentro de las 48 horas de producido por la parte que lo efectuó. La falta de aviso notarial, determinará la subsistencia del domicilio señalado, a donde se podrá dirigir válidamente toda la correspondencia o notificaciones.

**DECIMO SEGUNDO: BASE LEGAL**

El presente contrato se celebra de acuerdo y sometido al ordenamiento legal de la República del Perú, en especial a lo señalado por los artículos 1764 al 1770 y demás aplicables del Código Civil. Consecuentemente, en todo lo no expresamente pactado en este contrato, el mismo se regirá por dichas normas legales.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares de igual tenor y valor, el

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **LA EMPRESA**Nombre ApellidoDNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX |  | **EL LOCADOR**Nombre ApellidoDNI N° / Carnet de Extranjería N° XXXXX |